



1. **INTRODUCCIÓN:** El Programa ASISTENCIA DESEMPLEO incluye: Asistencia Canasta Básica Alimentaria, Asistencia Legal, Asistencia Psicológica, Asistencia Hogar y Asistencia a la Moto.
 - 1.1. En adelante dichos SERVICIOS, se regirán por el presente CONTRATO DE ADHESIÓN, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los mismos. Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.
 - 1.2. El presente CONTRATO DE ADHESIÓN y demás información vinculada a los SERVICIOS, se encuentra disponible en la Página Web: www.asistencia-desempleo.com o telefónicamente al número 0810 333 3071 o la línea alternativa 011 4129 7685.
 - 1.3. Para solicitar los SERVICIOS, los BENEFICIARIOS deberán comunicarse telefónicamente al número 0810 333 3071 habilitado para el programa. En caso de que no logran acceder a la mencionada línea, pueden comunicarse también al número alternativo 011 4129 7685 las 24 horas todos los días del año, en todo el territorio nacional. El BENEFICIARIO deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos: Nombre y apellido, Domicilio declarado, Número de teléfono y Documento de identidad.

2. **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

 - 2.1. **CARDINAL ASSISTANCE:** CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.
 - 2.2. **BENEFICIARIO TITULAR:** Es la persona física titular del programa ASISTENCIA DESEMPLEO que o bien:
 - 2.2.1. Es empleado dependiente, de acuerdo con la legislación argentina que, en virtud de un contrato de trabajo indefinido, presta servicios o desempeña funciones para un empleador, percibiendo por tales servicios una remuneración.
 - 2.2.2. Es trabajador independiente o autónomo, entendido como una persona física que ejerce una actividad u oficio en forma independiente y obtiene de dicho ejercicio la totalidad, o al menos el importe mayoritario de sus ingresos. Este trabajador debe estar al día con el pago de las obligaciones tributarias que acreditan su condición de autónomo.
 - 2.3. **BENEFICIARIO ADHERENTE:** Son ADHERENTES del BENEFICIARIO TITULAR el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente bajo su dependencia económica en una misma vivienda.
 - 2.4. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.
 - 2.5. **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en el programa ASISTENCIA DESEMPLEO.
 - 2.6. **EVENTO:** Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional y/o operador de CARDINAL ASSISTANCE se presente ante un BENEFICIARIO TITULAR para proceder a la prestación de los SERVICIOS.
 - 2.7. **DESEMPLEO TEMPORAL INVOLUNTARIO:** Se entiende por desempleo involuntario aquella desvinculación laboral que se produjera por alguna de las siguientes causas:
 - 2.7.1. Despido sin justa causa (Art. 245 Ley de Contrato de Trabajo - t.o. 1976)
 - 2.7.2. Despido por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (Art. 247 LCT).
 - 2.7.3. Despido por fuerza mayor (Art. 247 LCT).
 - 2.7.4. Despido por fallecimiento del empleador (Art. 249 LCT).
 - 2.7.5. Despido por quiebra o concurso del empleador (Art. 251 LCT).
 - 2.8. **INCAPACIDAD TEMPORAL:** La Incapacidad Laboral Temporaria se produce cuando un trabajador se encuentra accidentado o padece una enfermedad profesional, y el daño sufrido le impide la realización de



sus tareas habituales. Implica todo evento a consecuencia de una enfermedad o accidente por el cual el BENEFICIARIO TITULAR se le haya otorgado una licencia médica por un período de al menos 30 (treinta) días corridos, y la mencionada incapacidad sea un impedimento para el desarrollo de su actividad laboral principal.

- 2.9. ACCIDENTE: Se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el BENEFICIARIO TITULAR independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
 - 2.10. PERÍODO DE CARENIA: Se entiende por período de carencia al lapso contado a partir de la vigencia inicial de la contratación, conforme a este CONTRATO DE ADHESIÓN, durante el cual el BENEFICIARIO TITULAR no tiene derecho a la prestación. Como máximo será de 90 (noventa veinte) días corridos.
 - 2.11. PERÍODO ACTIVO MÍNIMO: Se entiende por período de activo mínimo al tiempo mínimo de trabajo en relación de dependencia, en forma continuada, contado hasta la fecha del Desempleo Involuntario, que el BENEFICIARIO TITULAR debe haber cumplido para tener derecho a la cobertura que otorga el SERVICIO. Será como mínimo de 6 (seis) meses.
 - 2.12. PERÍODO DE REINSERCIÓN LABORAL MÍNIMO: Se entiende por período de reinserción laboral mínimo a la cantidad de meses indicada en este CONTRATO DE ADHESIÓN, que el BENEFICIARIO TITULAR que ya ha hecho uso del SERVICIO, y que ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar el uso del SERVICIO si incurre nuevamente en Desempleo. Será como mínimo de 6 (seis) meses.
 - 2.13. DOMICILIO DECLARADO: El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener un BENEFICIARIO TITULAR en el contrato que suscribe con Tarjeta Shopping o cualquier otro domicilio que el BENEFICIARIO TITULAR haya notificado a CARDINAL ASSISTANCE con posterioridad a la firma del mencionado CONTRATO DE ADHESIÓN de servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional.
3. **ALCANCES**
- 3.1. FECHA DE INICIO: Los SERVICIOS entrarán en vigencia transcurridas 24 horas hábiles de que sean contratados y hayan sido debidamente informados a CARDINAL ASSISTANCE.
 - 3.2. VIGENCIA: Los SERVICIOS tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida no renovarlos. El BENEFICIARIO TITULAR podrá dar por rescindido los SERVICIOS sin expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con 10 (diez) días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo.
 - 3.3. RADIO DE COBERTURA: Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE en el territorio de la República Argentina. Los SERVICIOS detallados en el CONTRATO DE ADHESIÓN se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de CARDINAL ASSISTANCE, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el BENEFICIARIO no dará derecho a reintegro alguno.

DETALLE DE SERVICIOS



4. SERVICIOS DE ASISTENCIA CANASTA BASICA ALIMENTARIA

4.1. El servicio de Canasta Básica Alimentaria está dirigido exclusivamente al BENEFICIARIO TITULAR (persona física) en caso de:

4.1.1. Desempleo involuntario (de un puesto de trabajo formal y registrado) para trabajadores en relación de dependencia. El BENEFICIARIO TITULAR debe hallarse trabajando en relación de dependencia bajo un contrato de tiempo indeterminado en los términos de la Legislación Laboral Argentina durante un período no menor al Período Activo especificado en el punto 2.11 del presente CONTRATO DE ADHESIÓN.

4.1.2. Incapacidad temporal para trabajadores autónomos (la mencionada incapacidad debe ser un impedimento para el desarrollo de su actividad principal). No corresponderá el acceso a los SERVICIOS cuando la incapacidad del BENEFICIARIO TITULAR ocurra durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia de la cobertura y como consecuencia de una enfermedad preexistente; entendiéndose por tal las enfermedades o anomalías de tratamiento médico y/o quirúrgico y sus complicaciones, las que por su historia natural requieren un período de tiempo científicamente establecido y hayan sido diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

4.2. Exclusiones de Salud para la Incapacidad Temporal:

4.2.1. Tratamiento por esterilidad, impotencia, fertilización, procedimientos anticonceptivos o por cambio de sexo y las consecuencias que deriven de ellos.

4.2.2. Intento de suicidio.

4.2.3. Consumo de sustancias psicoactivas tales como: tóxicos, estupefacientes, drogas y psicotrópicos, salvo prescripción médica.

4.2.4. Consumo abusivo de alcohol.

4.2.5. Lesiones que el BENEFICIARIO TITULAR se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano.

4.2.6. Accidentes que se originen a causa de alteraciones mentales, intento de suicidio, drogadicción o alcoholismo.

4.2.7. Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, motín, guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las obligaciones de los BENEFICIARIO TITULAR, como así también las de CARDINAL ASSISTANCE se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.

4.2.8. Uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo explosión nuclear, provocada o no, así como también la contaminación radioactiva o explosión de radiaciones nucleares ionizantes.

4.2.9. Epidemia, envenenamiento de carácter colectivo, catástrofes naturales y otras calamidades que afecten a la población masivamente. Quedan comprendidos dentro de la definición de catástrofe, aunque tal enumeración no resulte excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes y vendavales.

4.2.10. Accidentes que resulten de competencias deportivas en aeronaves o vehículos de motor, competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o de justas hípicas, dobles de films, tripulación no administrativa de buques, buzo, jockey de caballos de carrera, guardia cárceles, trabajadores de altos hornos, trabajadores de fábricas de polvo de aluminio, trabajadores de canteras de cal, yeso y/o piedras con explosivos, trabajadores de construcciones metálicas, trabajadores de demoliciones, trabajadores de explosión de minas, trabajadores de fábricas de pólvora, trabajadores de productos químicos o fábricas con empleo de sustancias explosivas.



**Contrato de Adhesión para la Prestación de los Servicios
del Plan Asistencia Desempleo**



- 4.2.11. Accidentes resultantes de la práctica profesional o no de deportes particularmente peligrosos y/u otras actividades riesgosas, incluyendo los entrenamientos.
- 4.2.12. Lesiones o afecciones producidas como consecuencia de prácticas y/o intervenciones experimentales o penadas por ley.
- 4.2.13. Enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tífus, etc.).
- 4.3. No se encuentran contemplados en la cobertura los egresos producidos por:
 - 4.3.1. Despido con justa causa
 - 4.3.2. Renuncia o Retiro Voluntario
 - 4.3.3. Vencimiento del plazo convenido
 - 4.3.4. Finalización de la tarea objeto del contrato
 - 4.3.5. Despido o Renuncia cuando el empleador sea cónyuge o conviviente del BENEFICIARIO TITULAR o tenga un parentesco de hasta el tercer grado, inclusive, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción, o cuando el BENEFICIARIO TITULAR sea accionista o miembro del directorio de la empresa en la que se encontraba trabajando.
 - 4.3.6. Extinción del Contrato de Trabajo por Voluntad concurrente de las partes
 - 4.3.7. Despido Indirecto, entendiéndose por tal la situación que deriva de una injuria laboral atribuible al empleador que provoque que el empleado se vea obligado a considerarse despedido.
 - 4.3.8. Situación de conclusión de la relación laboral por fallecimiento y/o incapacidad laboral y/o jubilación y/o retiro anticipado del BENEFICIARIO TITULAR.
- 4.4. La cobertura prevista no alcanzará al BENEFICIARIO TITULAR en los siguientes casos:
 - 4.4.1. Que se produzca el Desempleo durante el Período de Carencia especificado en este CONTRATO DE ADHESIÓN.
 - 4.4.2. Que el empleador notifique la pérdida del empleo del BENEFICIARIO TITULAR con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia.
 - 4.4.3. Acto de guerra civil o internacional, huelga, tumulto popular, paros o disputas laborales, cuando el BENEFICIARIO TITULAR hubiera participado como elemento activo.
- 4.5. El BENEFICIARIO TITULAR deberá certificar la situación de Desempleo Involuntario o incapacidad (según corresponda) mediante:
 - 4.5.1. Las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado o carta documento o cualquier otro medio fehaciente que contemple la legislación vigente para acreditar dicho desempleo o certificación médica de incapacidad.
 - 4.5.2. Facilitar cualquier comprobación requerida por CARDINAL ASSISTANCE con los gastos a cargo de ésta.
 - 4.5.3. La denuncia del Desempleo Involuntario y la documentación probatoria requerida deberá ser presentada den dentro de los 30 (treinta) días posteriores al inicio del Desempleo Involuntario.
- 4.6. El BENEFICIARIO TITULAR contará con un beneficio únicamente para destino de Gastos Diarios de la Canasta Básica Alimentaria. Los Gastos Diarios serán materializados en pago único de monto fijo a través de cupones de compra, tarjetas regalo o herramientas similares definidas por CARDINAL ASSISTANCE al momento de la solicitud de asistencia.
- 4.7. CARDINAL ASSISTANCE hará efectivo el beneficio de la cobertura al BENEFICIARIO TITULAR dentro de los 30 (treinta) días de denunciado y acreditado el desempleo/incapacidad. El beneficio al que tendrá derecho el BENEFICIARIO TITULAR opera sobre 1 (uno) solo evento de desempleo, no pudiendo superponerse dos eventos, en casos de desempleo de dos o más puestos de trabajo.
- 4.8. Planes Vigentes:
 - 4.8.1. Producto adquirido mediante la venta telefónica.



4.8.2. Producto adquirido mediante la venta en Sucursales.

4.9. Queda entendido y convenido que la falta de pago de las cuotas mensuales del plan, configurará sin necesidad de interpelación alguna, la suspensión de los beneficios contemplados en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN. CARDINAL ASSISTANCE podrá rescindir el contrato por falta de pago ante cualquier incumplimiento del BENEFICIARIO TITULAR en el pago.

5. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL

5.1. Los servicios de asistencia legal serán brindados por profesionales abogados matriculados, consisten en servicio de asesoramiento legal y no incluyen actuaciones ni judiciales ni administrativas. Por este servicio y a solicitud del BENEFICIARIO TITULAR, CARDINAL ASSISTANCE brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal exclusivamente y limitado a materia laboral, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (356) días del año. El servicio será solo de orientación telefónica y proveerá información sobre la legislación laboral vigente en la República Argentina y orientará al BENEFICIARIO TITULAR sobre cómo manejarse en caso de despido involuntario. Si el BENEFICIARIO decidiera contratar al profesional, correrán a su exclusivo cargo los gastos y honorarios profesionales. Asimismo, en este último caso, CARDINAL ASSISTANCE no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al BENEFICIARIO TITULAR.

6. SERVICIOS DE ASISTENCIA PSICOLOGICA

6.1. Asesoramiento Psicológico 24 horas: CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del BENEFICIARIO TITULAR, transferirá su llamado con un profesional para que telefónicamente realice la contención y el asesoramiento ante el desempleo en la Aceptación y Elaboración Psicosocial de la Pérdida Laboral: El profesional que CARDINAL ASSISTANCE designe, asesorará al BENEFICIARIO TITULAR en la aceptación y elaboración psicosocial de la pérdida laboral, sugiriendo qué cosas hacer y ayudándolo a desarrollar una explicación pública del desempleo. Mediante la contención psicológica se intentará fortalecer los recursos emocionales del BENEFICIARIO TITULAR para que no operen como un obstáculo en la búsqueda laboral a emprender. Se resaltarán principalmente el carácter productivo del sujeto, su pertenencia social y sus redes de apoyo y se apelará a la colaboración del entorno familiar para la elaboración exitosa de la pérdida.

6.2. Asesoramiento en el armado del Curriculum Vitae: CARDINAL ASSISTANCE orientará al BENEFICIARIO TITULAR en la confección del CURRICULUM VITAE, asesorándolo en estilos, tipos de currículum, esquemas de presentación de la información, etc. El objetivo del SERVICIO será concientizar al BENEFICIARIO TITULAR que esa es la herramienta más importante para promocionarse y desarrollar su carrera profesional y el modo que tienen los empleadores de conocerlo. Se referirá información actualizada sobre:

6.2.1. Tipos de currículum: Cronológico / Funcional

6.2.2. Con estudios y sin experiencia laboral

6.2.3. Con experiencia laboral y sin estudios

6.2.4. Estructura del currículum: cómo presentarlo, cómo redactar el encabezamiento, los datos personales, la formación académica experiencia profesional, idiomas, otros datos de interés.

6.2.5. Redacción de cartas de presentación, etc. El SERVICIO Incluye la posterior corrección del replanteo de CV y cartas de presentación, mediante una conversación abierta con un profesional

6.3. Asesoramiento en el Manejo de Entrevistas Laborales: El profesional que CARDINAL ASSISTANCE designe, asesorará al BENEFICIARIO TITULAR en la definición del objetivo para direccionar la búsqueda laboral. La idea es ayudarlo a organizar internamente sus recursos y generar un criterio de búsqueda ordenado y



consecuente con su formación y status en el mercado laboral. Se parte de la idea que el DESEMPLEO es vivido por el sujeto cómo una situación de pérdida, en la que se generan una serie de reacciones emocionales y afectivas que son percibidas por el sujeto como desalentadores. Por esta razón, sus recursos intelectuales y posibilidades de anticipación se ven seriamente afectadas al momento de encarar una nueva búsqueda. La contención de un profesional idóneo estará entonces dirigida a clarificar las prioridades y ordenar mentalmente los objetivos del BENEFICIARIO TITULAR.

6.4. Asesoramiento sobre Métodos de Evaluación Psicotécnica y Entrevistas: CARDINAL ASSISTANCE asesorará al BENEFICIARIO TITULAR en los tipos de técnicas que generalmente se utilizan para realizar las evaluaciones laborales y qué es lo que se intenta medir en la administración de cada una. Adicionalmente, el BENEFICIARIO TITULAR recibirá asesoramiento de cómo interpretar las solicitudes del Administrador de las técnicas y mejorar sus tiempos de respuesta en los dos grandes tipos de test utilizados en la administración de psicotécnicos:

6.4.1. Test de personalidad: Ansiedad, Extroversión, Sensibilidad e Independencia,

6.4.2. Test gráficos, Test de Manchas, relatos, cuestionarios de personalidad y técnicas grupales.

6.4.3. Test Aptitud o Eficiencia: Test de Inteligencia, test de Aptitud para el Razonamiento para el soporte verbal, Test de Aptitud para el Razonamiento para el soporte no verbal, Test de Memoria, Test de Motricidad, Destreza y Habilidad, Test de Reacciones Psicomotrices, Test de Aptitudes Sensoriales, Test de Creatividad y Test de Aptitudes Particulares.

6.5. Asimismo, CARDINAL ASSISTANCE asesorará al BENEFICIARIO TITULAR sobre los criterios básicos para manejarse en entrevistas laborales. Para ello, le brindará información sobre:

6.5.1. Tipos de entrevista: presenciales, telefónicas, estructuradas, semi-estructuradas, iniciales, diagnósticas, por competencias, guiadas, etc.

6.5.2. Preparación para la entrevista: aspecto personal, cuidados generales, currículo, etc.

6.5.3. Cómo presentarse y comunicarse en las distintas etapas de la entrevista

6.5.4. Cómo captar la atención del entrevistador y generar una buena impresión

6.5.5. Preguntas frecuentes para hacer

6.5.6. Preguntas frecuentes para responder

6.5.7. Comunicación y lenguaje no verbal

6.6. Todos los SERVICIOS de Asistencia Psicológica serán proporcionados con su límite correspondiente EN CASO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD.

7. SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR

7.1. Urgencia domiciliaria: A todos los efectos del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del DOMICILIO DECLARADO, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de CARDINAL ASSISTANCE, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del BENEFICIARIO.

7.2. Prestaciones: Los SERVICIOS de urgencia domiciliaria son exclusivos para el DOMICILIO DECLARADO y serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de gastos que el presente CONTRATO DE ADHESIÓN fija para cada prestación, el excedente estará a cargo del BENEFICIARIO TITULAR.



Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el BENEFICIARIO TITULAR, previo al comienzo de la prestación de los SERVICIOS, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por CARDINAL ASSISTANCE. En caso de que el BENEFICIARIO no acepte el presupuesto, CARDINAL ASSISTANCE quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al BENEFICIARIO TITULAR el tope conforme a que este CONTRATO DE ADHESIÓN corresponda a la prestación de que se trate.

7.3. Plomería: Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el DOMICILIO DECLARADO. Asimismo, se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del BENEFICIARIO. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:

7.3.1. Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).

7.3.2. Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.

7.3.3. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.

7.3.4. La reparación y/o cambio de griferías.

7.3.5. Destapes de cañerías pluviales.

7.3.6. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.

7.4. Electricidad: Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del DOMICILIO DECLARADO. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Se excluyen de la presente cobertura:

7.4.1. Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas.

7.4.2. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico.

7.4.3. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.

7.4.4. La reparación de enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros.



- 7.4.5. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de energía.
- 7.4.6. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.
- 7.5. Cerrajería: Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del DOMICILIO DECLARADO debido a:
- 7.5.1. Que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.
- 7.5.2. Hurto, robo o extravío de llaves del DOMICILIO DECLARADO no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
- 7.5.3. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del DOMICILIO DECLARADO.
- 7.5.4. Los casos de robo o intento de robo al DOMICILIO DECLARADO, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.
- Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Los materiales y repuestos son a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el BENEFICIARIO TITULAR exhiba su documento de identidad al prestador enviado por CARDINAL ASSISTANCE. Se excluyen de la cobertura:
- 7.5.5. La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo "Panzer".
- 7.5.6. La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
- 7.5.7. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.
- 7.6. Vidriería: En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del DOMICILIO DECLARADO, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, CARDINAL ASSISTANCE procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo. Se excluyen de la cobertura:
- 7.6.1. Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores.
- 7.6.2. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.
- 7.6.3. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.
- 7.6.4. Los hechos no accidentales y provocados por el BENEFICIARIO TITULAR en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.
- 7.7. Gasista: Cuando a consecuencia de una falla súbita e imprevista en las instalaciones de gas fijas propias del DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR, se presente alguna rotura o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del BENEFICIARIO TITULAR se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes públicas de suministro lo permita. Los gastos



de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluyen trabajos de albañilería ni repuestos). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas. Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termo tanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Así mismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

- 7.8. Servicios de Puesta a Punto en el Hogar Gasista: El BENEFICIARIO TITULAR contará con la posibilidad de solicitar un técnico especializado para la puesta a punto de gasodomésticos (calefones, estufas y calefacción en general) instalado en el DOMICILIO DECLARADO por el BENEFICIARIO TITULAR. En el presente servicio se podrán revisar las instalaciones generales de gas exclusivamente dentro del DOMICILIO DECLARADO, revisión de artefactos gasodomésticos (cocinas, hornos, estufas, calefón, termotanque, etc.) purga de cañerías, control de presión, rejillas de ventilación, pruebas de hermeticidad, cañerías expuestas, revisión de válvulas de seguridad, detección de fugas de monóxido de carbono y revisión de llaves de paso. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como el traslado del operario (no incluye repuestos).
- 7.9. Servicios de Puesta a Punto en el Hogar Aire Acondicionado: El BENEFICIARIO TITULAR contará con la posibilidad de solicitar un técnico especializado para la puesta a punto de aire acondicionados (split y de pared) instalados en el DOMICILIO DECLARADO por el BENEFICIARIO TITULAR siempre y cuando haya vencido la garantía del fabricante. Por el presente servicio se podrán realizar Servicios de mantenimiento de refrigeración, ajustes preventivos, limpieza de filtros, Pérdida de Gas Refrigerante, Cambio de Compresor, Sustitución de Sensor, Capacitor, Ventilador entre otros. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario (no incluye repuestos).
- 7.10. Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar: Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del BENEFICIARIO TITULAR. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:
- 7.10.1. Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los SERVICIOS.
- 7.10.2. Cualquier reparación contratada directamente por el BENEFICIARIO TITULAR, sin autorización por escrito de CARDINAL ASSISTANCE.
- 7.10.3. Reparaciones de daños en los bienes muebles del BENEFICIARIO TITULAR o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
- 7.10.4. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- 7.10.5. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.
- 7.10.6. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.



- 7.10.7. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- 7.10.8. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.
- 7.10.9. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos del DOMICILIO DECLARADO.
- 7.10.10. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.
- 7.10.11. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

En el caso que el costo del servicio de emergencia, exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del BENEFICIARIO TITULAR. Excepcionalmente, el BENEFICIARIO TITULAR tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a CARDINAL ASSISTANCE de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el BENEFICIARIO TITULAR deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que CARDINAL ASSISTANCE le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

8. SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA MOTO

- 8.1. Servicios de Mecánica ligera: Cuando a criterio de CARDINAL ASSISTANCE, la MOTO DESIGNADA pueda ser puesto en marcha en el lugar donde ocurrió el desperfecto y el tiempo de reparación no supere el tiempo del traslado de la MOTO al lugar de reparación, CARDINAL ASSISTANCE enviará una unidad de Mecánica Ligera para solucionar el desperfecto que presente y el BENEFICIARIO TITULAR pueda continuar viaje. El siguiente servicio se prestará según el tope indicado. El BENEFICIARIO TITULAR en todo momento deberá estar presente durante la prestación de este SERVICIO. Los costos de los repuestos que se coloquen en la mecánica ligera son a cargo del BENEFICIARIO TITULAR y se encuentran sujetos a disponibilidad de los mismos en la Unidad de Mecánica Ligera. A fin de que el servicio de mecánica ligera pueda ser prestado, deberán darse las siguientes condiciones.
 - 8.1.1. Que CARDINAL ASSISTANCE cuente con el aval del ocupante de la MOTO a la solución por ella propuesta.
 - 8.1.2. Que el lugar donde se realizará la reparación de la MOTO, reúna las condiciones de seguridad necesarias tanto para la propia MOTO, como así también para sus ocupantes y para el tercero prestador de CARDINAL ASSISTANCE.
 - 8.1.3. Que no se vulneren normas municipales, provinciales ni nacionales.
- 8.2. Envío y pago de servicio de remolque de grúa: En caso de accidente automovilístico o avería de la MOTO DESIGNADA que impida su normal desplazamiento, CARDINAL ASSISTANCE se hará cargo de la coordinación y de los gastos ocasionados por el remolque hasta el taller mecánico. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió hasta un tope máximo de Kilómetros en una asistencia, el



saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. El servicio de remolque se efectuará exclusivamente a través de la Red de Prestadores de CARDINAL ASSISTANCE. Con anterioridad al envío de la unidad de remolque y en caso de que el costo del servicio exceda el tope indicado en el párrafo anterior, CARDINAL ASSISTANCE le informará al BENEFICIARIO TITULAR el total de gastos de remolque a su cargo, a fin de que sean previamente autorizados por éste. El excedente de gastos de remolque, debidamente autorizados por el BENEFICIARIO TITULAR, deberá ser abonado por éste directamente al prestador enviado por CARDINAL ASSISTANCE en el momento de la asistencia. En todos los casos, el BENEFICIARIO TITULAR deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado de la MOTO DESIGNADA hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados medicamente para acompañar la MOTO. En caso de encontrarse la MOTO dentro de una traza concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el BENEFICIARIO TITULAR debe primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por este y una vez que fuera trasladado al lugar pertinente (es decir la primera salida disponible, puente sobre traza, primera estación de servicio, etc.), CARDINAL ASSISTANCE procederá a brindar el servicio correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN. El servicio de remolque no comprende el traslado de un taller a otro para continuar con el arreglo de la MOTO o para la cotización de la reparación o traslado de una comisaría a otra para peritaje.

- 8.3. Traslado en caso de falta combustible y avería de neumáticos: A solicitud del BENEFICIARIO TITULAR se brindará en caso de pinchadura el traslado hasta la gomería más cercana. En caso de falta de combustible, el BENEFICIARIO TITULAR podrá solicitar el remolque hasta la estación de servicio más cercana. Será condición esencial para la prestación del servicio, que el lugar de detención de la MOTO averiada reúna las condiciones de seguridad necesarias para los ocupantes y para los prestadores, así mismo la asistencia de acuerdo a las circunstancias del lugar no deberá vulnerar normas municipales, provinciales ni nacionales de tránsito. CARDINAL ASSISTANCE gestionará el envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que la MOTO en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios.
- 8.4. Referencia y coordinación de trámites en el Registro Automotor: A solicitud del BENEFICIARIO TITULAR, CARDINAL ASSISTANCE, proporcionará información de los trámites a realizar en dicho registro al BENEFICIARIO TITULAR. CARDINAL ASSISTANCE proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. CARDINAL ASSISTANCE, no asumirá responsabilidad alguna en relación con los servicios prestados por dicho registro automotor.
- 8.5. Localización y envío de repuestos: Cuando el BENEFICIARIO TITULAR se encuentre a más de 100 kilómetros del DOMICILIO DECLARADO; y lo requiera, podrá solicitar a CARDINAL ASSISTANCE la localización y búsqueda de repuestos para la MOTO DESIGNADA. El costo de los repuestos, e impuestos aduaneros serán a cargo exclusivo del BENEFICIARIO TITULAR.
- 8.6. Traslado de beneficiarios: En caso de accidente automovilístico o AVERIA de la MOTO DESIGNADA que impida su normal desplazamiento, CARDINAL ASSISTANCE coordinará y costeará el traslado de DOS (2) BENEFICIARIOS hasta el taller mecánico o domicilio que el BENEFICIARIO TITULAR indique (adonde se haya trasladado la MOTO). No se realizarán reintegros sin autorización de CARDINAL ASSISTANCE; el BENEFICIARIO TITULAR debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de CARDINAL ASSISTANCE. El servicio se prestará a mayores de 18 años.
- 8.7. Gastos de garaje: En caso de AVERIA de la MOTO DESIGNADA, que implique su inmovilización, CARDINAL ASSISTANCE coordinará y costeará los gastos de garaje. Los límites no son acumulables, es decir que, si no



se consumió en una asistencia, el saldo No puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. No se realizarán reintegros sin autorización de CARDINAL ASSISTANCE; el BENEFICIARIO TITULAR debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de CARDINAL ASSISTANCE.

8.8. Exclusiones en los servicios de Asistencia a la Moto: Se encuentran excluidos de los servicios de asistencia a la MOTO:

8.8.1. Las MOTO rentados a una empresa de Alquiler de motos establecida como tal. Así mismo se excluye el remolque de las MOTOS que tuviesen elementos fuera de las normas del fabricante, que por sus características (peso, altura, ancho, etc.), no puedan ser transportados por vehículos de traslados convencionales. CARDINAL ASSISTANCE quedará eximida de prestar servicio alguno si:

8.8.1.1. El BENEFICIARIO TITULAR no proporciona información correcta y oportuna, como por ejemplo la ubicación exacta, la patente de la MOTO, su color, el DNI del BENEFICIARIO TITULAR, etc. de forma tal que obste a que CARDINAL ASSISTANCE pueda prestar debidamente el servicio.

8.8.1.2. Cuando el BENEFICIARIO TITULAR no se identifique como BENEFICIARIO TITULAR del programa "ASISTENCIA DESEMPLEO".

8.8.1.3. Cuando el BENEFICIARIO TITULAR incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo.

8.8.1.4. Cuando la moto del BENEFICIARIO TITULAR se hubiese averiado o accidentado como consecuencia de haber participado en picadas y/o cualquier otro tipo de práctica o competencia prohibida por las leyes de tránsito vigentes y/o haber intervenido en actividades delictivas.

8.8.1.5. Cuando la MOTO presente anomalías o desperfectos que infrinjan las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos de tránsito o que hagan desaconsejable su utilización.

8.8.1.6. Cuando la MOTO no esté asegurada por responsabilidad frente a terceros o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para la MOTO.

8.8.1.7. Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.

8.8.1.8. Cuando la inmovilización se deba a hechos de carácter extraordinario previstos en la cláusula.

8.8.1.9. Cuando la MOTO no tenga neumáticos y/o cuando por un accidente sus neumáticos estén imposibilitados de rodar (en este último caso el servicio será prestado con demora condicional).

9. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de que un BENEFICIARIO TITULAR requiera de los SERVICIOS contemplados, se procederá de la siguiente forma:

9.1. El BENEFICIARIO TITULAR que requiera del servicio se comunicará con CARDINAL ASSISTANCE a los números telefónicos especificados en este CONTRATO DE ADHESIÓN.

9.2. El BENEFICIARIO TITULAR procederá a suministrarle al representante de CARDINAL ASSISTANCE que atienda la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como BENEFICIARIO TITULAR, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del BENEFICIARIO TITULAR; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre y el tipo de ayuda que precise en relación con la cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de CARDINAL ASSISTANCE únicamente prestará los SERVICIOS contemplados en este CONTRATO DE ADHESIÓN, a las personas que figuren como activos y al día con sus pagos al momento de solicitar los SERVICIOS.

9.3. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, CARDINAL ASSISTANCE le prestará al BENEFICIARIO TITULAR los SERVICIOS solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos,



condiciones y limitaciones del CONTRATO DE ADHESIÓN. En caso de que el BENEFICIARIO TITULAR no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, CARDINAL ASSISTANCE no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los SERVICIOS.

10. **PRESTACION DE LOS SERVICIOS:**

Queda entendido que CARDINAL ASSISTANCE podrá prestar los SERVICIOS en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

10.1. Reintegros: CARDINAL ASSISTANCE, podrá solicitar una factura A o B, donde se describa el nombre el nombre del BENEFICIARIO TITULAR y el costo del servicio teniendo en cuenta el alcance de la asistencia. Es indispensable que el BENEFICIARIO TITULAR se haya comunicado con CARDINAL ASSISTANCE y haya declarado la hospitalización, para solicitar el servicio.

10.2. Cobertura de terceros: Cuando los SERVICIOS detallados en este CONTRATO DE ADHESIÓN estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el BENEFICIARIO TITULAR se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

10.3. Subrogación – Cesión de derechos: Asimismo CARDINAL ASSISTANCE, una vez que haya asistido al BENEFICIARIO TITULAR, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el BENEFICIARIO TITULAR tenga contra el tercero civilmente responsable del accidente automovilístico o del siniestro del que haya sido víctima y que haya requerido la asistencia de CARDINAL ASSISTANCE, hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados. Para tales casos, queda desde ya convenido que BENEFICIARIO TITULAR o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por CARDINAL ASSISTANCE, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.

10.4. Circunstancias excepcionales: CARDINAL ASSISTANCE queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

FIN.